

Elecciones 2013 y género. Expectativas y resultados.

Por Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez¹

I. Introducción

El 7 de julio de 2013 se llevaron a cabo elecciones en 14 estados de la República para la renovación de las Cámaras de Diputados, Ayuntamientos y en uno de ellos el cargo de Gobernador.

A partir de los diseños legales en materia de cuota de género, en este trabajo se analizarán algunos de los estados del país donde se llevaron a cabo elecciones de diputados locales durante 2013; considerando si dichos sistemas de ley permitieron por sí mismos que se alcanzara mayor representatividad de mujeres y en su caso qué otros elementos tendrán que conjugarse para garantizar no solo la igualdad de oportunidades sino también la de resultados en materia de representación política.

Las cuotas de género son acciones afirmativas o medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres para lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.

Las cuotas constituyen mecanismos que propician la superación del rezago en materia de participación y representación política de las mujeres, resultante de la división sexual de los roles sociales asignados a hombres y mujeres a partir de los cuales se ha normalizado la creencia de que lo público, en donde históricamente se ha ubicado a la política y sus quehaceres, constituye lo propio de los varones; y lo privado o doméstico, de las mujeres.

Asimismo, en el caso particular de nuestro país dicho rezago se explica también, en que desde la instauración del Estado Mexicano, al término del movimiento de independencia, se negó a las mujeres el estatus de ciudadanas con las mismas calidades que les fueron

¹ Maestra en Derecho por la UNAM. Actualmente es consultora jurídica y en capacitación electoral.

reconocidas a los varones, de votar y ser votados, y no se les reconoce como tales sino hasta bien entrado el siglo XX, en el año de 1953².

II. El avance de las mujeres a través de las cuotas de género.

Las cuotas de género para candidaturas a cargos de elección; así como también para la integración de las estructuras directivas en los partidos políticos y cargos en el caso de la administración pública, tienen el primer precedente en la legislación argentina con la llamada ley de cupos de 1991, mediante la cual se establecería en su Cámara de Diputados la cuota del 30 por ciento para mujeres (Peña, Blanca Olivia: 2003-39) y desde entonces se han adoptado con diferentes modalidades en los países de América Latina y en otros del resto del mundo.

Las cuotas de género son llamadas también formas de discriminación positiva, porque establecen límites a la participación de cada uno de los sexos, estableciendo porcentajes que idealmente deben ser paritarios, es decir, del 50 por ciento para cada uno de éstos, a fin de asegurar una expresión real de la integración del género humano en todos los órdenes del quehacer social y político en su acepción más amplia; no obstante, en vista de la necesidad de avanzar, de manera pragmática se fueron estableciendo gradualmente asegurando que se diera cabida de manera creciente al sexo subrepresentado, en este caso el de las mujeres.

Tal es el caso de México, en donde se establecieron el sistema de cuotas a partir de 1996, identificándose tres momentos en la legislación electoral: primero mediante disposiciones de carácter enunciativo, a manera de recomendación o exhorto, luego de carácter indicativo y finalmente con carácter obligatorio, con sanciones en caso de incumplimiento, a partir del año 2002.

² México no fue una excepción a la influencia del pensamiento liberal, -cimiento ideológico de los movimientos de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica en 1778; así como de la Ilustración, en el caso de la Revolución Francesa contra el absolutismo monárquico en 1789-. Dicho pensamiento, en el que las mujeres estuvieron excluidas, se convertiría a la postre, en un poderoso influjo para la gestación del movimiento emancipatorio de independencia que culminaría en 1821, tras tres siglos de colonialismo español. En ese sentido, también se trasladaría la visión de exceptuar a las mujeres como sujetas de derechos políticos.

En 1996, el Cofipe estableció en su artículo XXII transitorio que los Partidos Políticos deberían asegurar que sus listas de candidatos al Congreso no rebasaran el 70% para un solo género; sin embargo la indeterminación de la norma legal permitió eludirla.

En 2002, se estableció la cuota 30% - 70% para candidatos propietarios a diputados y senadores. Listas de RP por segmentos de tres. En cada segmento una candidatura distinta.

En 2008, la cuota se aproxima a la paridad con el 40% - 60%, listas de RP por segmentos de cinco. En cada lista dos candidatos de género distinto.

Así pues, la aplicación de las acciones afirmativas referidas, en pos de alcanzar una representación política más equilibrada, fue primero a partir de esquemas en los que se establecía que no podrían los partidos registrar más del 70% de candidatos de un mismo sexo, situación que en muchos casos subsiste, para más tarde aproximarse al horizonte paritario (no más del 60%) y finalmente hoy en día ya se aplica con una tendencia creciente, la regla de paridad (50%-50%).

Las cuotas de género han propiciado el empoderamiento y el desarrollo paulatino de los liderazgos políticos de las mujeres, al asegurar que no se les considere más como visitas inesperadas sino como invitadas imprescindibles a la toma de decisiones en los espacios de poder. En ese sentido, resulta indispensable garantizar el ámbito de cobertura y salvaguarda de los derechos políticos de las mujeres sin candados legales³ y con el enfoque más garantista: el de la paridad.

³ En el año 2011, un grupo plural de mujeres políticas promovieron un juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos con el fin de someter a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-JDC12624, mediante el cual impugnaban el Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en lo relativo a la interpretación que el Instituto Federal Electoral lleva a cabo en dicho acuerdo a la excepción para cumplir la regla de género al establecer la procedencia de dicha excepción en contra de los derechos político electorales de las mujeres, cuando las candidaturas de mayoría relativa fueran resultado de un proceso de “elección democrático” y no directo como realmente dice el artículo 219 del COFIPE. En ese tenor mediante la sentencia respectiva se declaró procedente el agravio y se ordenó al IFE modificar el acuerdo, a fin de asegurar que tanto por la vía de mayoría como de representación proporcional se registrara un mínimo de 40 por ciento de fórmulas de candidatos de un mismo sexo, con lo que se abrió la posibilidad de suprimir mediante la reforma respectiva dicha excepción.

III. Las Elecciones en el Año 2013 y el avance político de las mujeres

El 7 de julio de 2013 se llevaron a cabo elecciones en 14 estados de la República para renovar Congresos y Ayuntamientos; y en uno de éstos el Ejecutivo Estatal acorde con lo siguiente:

Tabla 1.

Entidad	Diputados	Ayuntamientos	Gobernador
1. Aguascalientes	27	11	
2. Baja California	25	5	1
3. Chihuahua	33	67	
4. Coahuila	-	38	
5. Durango	30	39	
6. Hidalgo	30	-	
7. Oaxaca	42	570	
8. Puebla	41	217	
9. Quintana Roo	25	10	
10. Sinaloa	40	18	
11. Tamaulipas	36	43	
12. Tlaxcala	32	60	
13. Veracruz	50	212	
14. Zacatecas	30	58	

Fuente: elaboración propia

En todos ellos se atendieron las cuestiones de género en las listas de candidatos tanto a diputados como a municipales. Los porcentajes de dichas candidaturas variaron de acuerdo a lo que la legislación en cada entidad dispone en materia de cuotas, tanto por la vía de mayoría relativa como de representación proporcional, ya sea para diputados como para la integración de los cabildos.

Como se ha señalado, se pretende analizar desde el punto de vista de los diseños legales en materia de cuota de género, los estados del país donde se llevaron a cabo comicios locales para la renovación de los congresos locales durante el presente año; considerando sí éstos diseños permitieron por sí mismos que se alcanzara mayor representatividad de mujeres, analizando la integración de los congresos entrantes a la luz de la cuota de género respectiva.

En ese tenor se analizará, por ejemplo, si las diversas legislaciones establecen las cuotas por ambos principios o no; si aún están en los rangos del 70 – 30; si se han acercado al horizonte paritario 60- 40 o inclusive si han llegado a la paridad.

Los porcentajes de representación obtenidos en los congresos constituirán indicadores del avance o estancamiento en pos de alcanzar mayor equilibrio en la ocupación de los cargos de representación política, como los que estuvieron en disputa en las pasadas elecciones.

IV. Los Diseños Legales de las Cuotas

Como se ha dicho, cada una de las 14 entidades donde se celebraron comicios en el año 2013, cuenta con un sistema electoral que contempla las cuotas de género, sin embargo, existe una diversidad de modalidades de cuyo análisis podremos establecer si la calidad de los sistemas favorece en mayor o menor medida, el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres, a saber:

Tabla 2.

Entidad	Legislación	%MR	%RP	SUPLENCIAS MISMO SEXO
Aguascalientes	Art. 186 Código Electoral	60/40	60/40	✓
Baja California	Art 257 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.	60/40	60/40	Preferentemente
Chihuahua	Art 131 Ley Electoral del Estado	50/50* - **	50/50**	
Coahuila	Código Electoral del Estado	50/50* - **	50/50**	
Durango	Art 204 Ley Electoral para el Estado	70/30	70/30	
Hidalgo	Art 175 Ley Electoral del Estado	70/30	70/30	✓
Oaxaca	Art 153 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.	60/40	60/40	✓
Puebla	Art 201 Código de Instituciones y Procesos Electorales.	70/30	70/30	✓
Quintana Roo	Art 159 Ley Electoral del Estado	60/40*	60/40	
Sinaloa	Art 3bis, 3bisA, 6°, 7° y 8° Ley Electoral del Estado.	60/40	60/40	✓
Tamaulipas	Art. 218 Código Electoral para el Estado.	60/40	60/40**	
Tlaxcala	Arts. 11 y 396 Código de Instituciones y Procesos Electorales.	50/50* - **	50/50**	
Veracruz	Art. 14 y 16 Código Electoral del Estado	70/30	70/30**	✓
Zacatecas	Arts. 7, 22, 27, 28, 32, 117 y 118 de la Ley Electoral del Estado	60/40*	60/40**	✓

*Salvo que las candidaturas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo. En particular, en el caso de Zacatecas dice salvo resultado de un proceso de elección interna(sic).

**Segmentos con género distinto.

Fuente: elaboración propia

Así tenemos que en cuatro entidades (Durango, Hidalgo, Puebla y Veracruz), se mantiene una cuota de género que mínimamente puede garantizar una masa crítica de mujeres en sus respectivos congresos, esto es, asegurar una incidencia discreta en la toma de decisiones, al disponer que no podrán registrarse candidaturas a diputados en un porcentaje menor a 30 por ciento de los cargos a elegir por ambos principios

Que en 7 entidades más (Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas), se contempla una cuota de género con horizonte paritario, es decir, que no podrán los partidos políticos registrar candidaturas a diputados por ambos principios en un porcentaje menor a 40 por ciento de un mismo sexo, sin embargo en tres de éstos se aplica el candado que consiste en que se exceptuarán los casos en que las candidaturas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo o de elección interna.

Y, por último encontramos dos (Chihuahua y Tlaxcala) en donde se establece la paridad si bien en el caso del Estado de Chihuahua solo como algo que se debe procurar y no de manera imperativa y en el de Tlaxcala con excepción de que sean resultado de selección mediante procedimientos internos por voto directo.

Por otra parte, se observan diferencias en el criterio de las suplencias del mismo sexo al de las candidaturas propietarias. Al respecto, esta disposición solo se establece en los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas y en el caso de Baja California, se refiere que el criterio se deberá adoptar preferentemente.

V. Candidaturas para las elecciones 2013

Con base en el marco normativo descrito, para las elecciones celebradas en el año 2013, se registraron los candidatos que contenderían en los respectivos procesos electorales por los asientos disponibles en los congresos estatales, con excepción de Coahuila.

De la totalidad de los candidatos registrados a continuación se presenta, sin distinción de partidos políticos y coaliciones, los porcentajes respectivos, a fin de facilitar el análisis cuantitativo porcentual de la inclusión de hombres y mujeres y si ello se apega a las normas antes analizadas:

Por los que ve a los candidatas y candidatos registrados en las entidades que la cuota de género prescribe la prohibición de registrar más del 70 por ciento de candidatos de un mismo sexo, en todos ellos se cumplió con dicho mandato sin excepción, como se observa a continuación:

Tabla 3.

Candidatos a Diputados por Ambos Principios en los Comicios 2013 (Cuota 70/30)									
Entidad	Cargo	Propietarios				Suplentes			
		Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
Durango	MR	69	62%	42	38%	64	58%	47	42%
	RP	58	56%	45	44%	54	53%	48	47%
Hidalgo	MR	71	59%	49	41%	67	55%	53	45%
	RP	45	54%	39	46%	44	52%	40	48%
Puebla	MR	61	67%	30	33%	52	57%	39	43%
	RP	41	59%	29	41%	41	59%	29	41%
Veracruz	MR	129	61%	81	39%	113	53%	97	47%
	RP	103	57%	77	43%	98	54%	82	46%

Fuente: Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. IEEZ. www.ieez.org.mx

En cuanto a las entidades en las que la cuota de género prescribe la prohibición de registrar más del 60 por ciento de candidatos de un mismo sexo, en todos ellos se cumplió con la cuota con excepción de Baja California para el caso de las candidaturas de representación proporcional y Quintana Roo para las de Mayoría Relativa:

Tabla 4.

Candidatos a Diputados por Ambos Principios en los Comicios 2013 (Cuota 60/40)									
Entidad	Cargo	Propietarios				Suplentes			
		Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
Aguascalientes	MR	51	57%	39	43%	51	57%	39	43%
	RP	15	44%	19	56%	15	44%	19	56%
Baja California	MR	28	55%	23	45%	28	55%	23	45%
	RP	8	67%	4	33%	8	67%	4	33%
Oaxaca	MR	90	60%	60	40%	90	60%	60	40%
	RP	82	54%	71	46%	82	54%	71	46%
Quintana Roo	MR	58	64%	33	36%	46	51%	45	49%
	RP	36	51%	34	49%	33	48%	37	52%
Sinaloa	MR	51	54%	43	46%	51	54%	43	46%
	RP	31	49%	32	51%	30	49%	31	51%
Tamaulipas	MR	75	51%	72	49%	75	51%	72	49%
	RP	52	53%	46	47%	52	53%	46	47%
Zacatecas	MR	60	56%	48	44%	60	56%	48	44%
	RP	46	55%	38	45%	46	55%	38	45%

Fuente: Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. IEEZ. www.ieez.org.mx

Por último, en los estados en que se ha superado el esquema de cuotas y se ha arribado a la paridad, se cumplió con una diferencia mínima, excepto el caso de Tlaxcala en las

candidaturas de Mayoría Relativa, en donde se observa distorsión por la excepción para los casos en que las candidaturas hayan sido resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

Tabla 5.

Candidatos a Diputados por Ambos Principios en los Comicios 2013 (Cuota 50/50)									
Entidad	Cargo	Propietarios				Suplentes			
		Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
Chihuahua	MR	65	51%	63	49%	65	51%	63	49%
	RP	18	50%	18	50%	18	50%	18	50%
Tlaxcala	MR	110	69%	49	31%	108	67%	52	33%
	RP	60	51%	58	49%	58	49%	60	51%

Fuente: Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. IEEZ. www.ieez.org.mx

VI. Los resultados de las elecciones 2013 en la conformación de los Congresos Locales.

Los sistemas electorales son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política (Valdéz, 1995:9). El sistema electoral recibe votos y arroja órganos de gobierno, en ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes.

Hasta hace poco se consideraba que los sistemas eran neutros *per se*, sin embargo, hoy por hoy podemos ver como el sistema electoral puede o no favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Así tenemos que las fórmulas de representación que asignan una - menor o mayor - cuota de género, tienen efectos cualitativa y cuantitativamente diferenciados, particularmente a la luz de aquellos otros sistemas que ya disponen la paridad; si bien, la paridad resulta ineficaz cuando se le aplican candados de excepción, como es el caso de las que condicionan el ingreso de las mujeres por la vía de la “elección directa” de los candidatos en los procesos de selección interna.

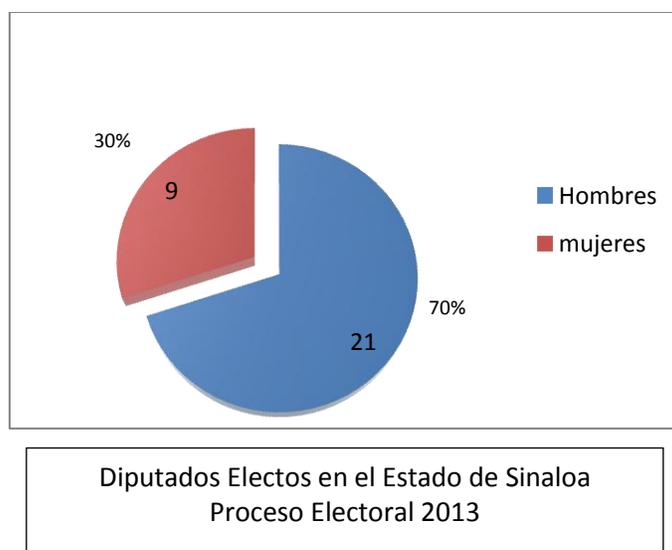
Lo mismo si la fórmula únicamente dispone las medidas de igualdad o cuotas con exclusividades ya sea para las candidaturas de mayoría relativa o de representación proporcional y no para ambos principios, pues siempre tendrán mayor alcance si se establecen tanto para uno como para el otro; lo mismo si regulan o no el que las fórmulas vayan integradas con suplentes del mismo sexo.

Actualmente cada entidad tiene su propio sistema electoral y como resultado de esa realidad dispar la representación de las mujeres es más o menos significativa, de ahí la

pertinencia de revisar los sistemas de cuotas que han adoptado desde la perspectiva jurídica y política, ya que con base en ello podremos entender de mejor manera el contexto político configurado en relación a la representación de las mujeres en los congresos locales como resultado de las elecciones del año 2013.

Cuota de Género 70/30. El Estado de Hidalgo es una de las entidades que contempla un sistema de cuota de género de no más de 70 por ciento de candidaturas de un mismo sexo. Este es un esquema que propicia una masa crítica mínima de representación para el sexo subrepresentado que es el de las mujeres, como se estableció a partir del año 2002 desde el orden normativo federal y que posteriormente se establecería en la mayoría de los Estados, por lo tanto es el más tradicional.

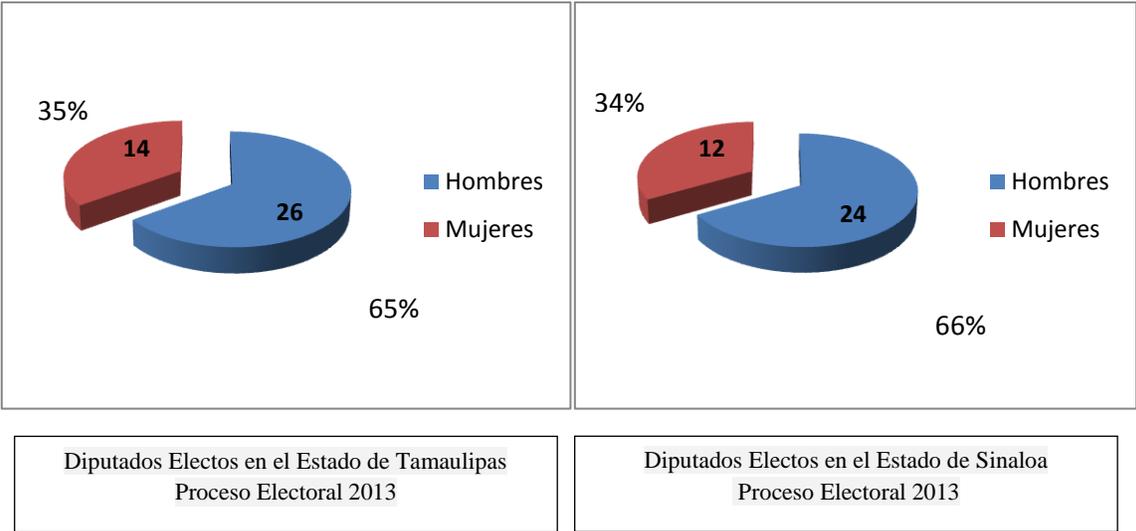
El resultado de la elección del pasado 07 de julio da cuenta de que la aplicación de la fórmula en cuanto a sus resultados fue del mismo porcentaje de cuota previsto en su normatividad, tal como se aprecia en la tabla siguiente:



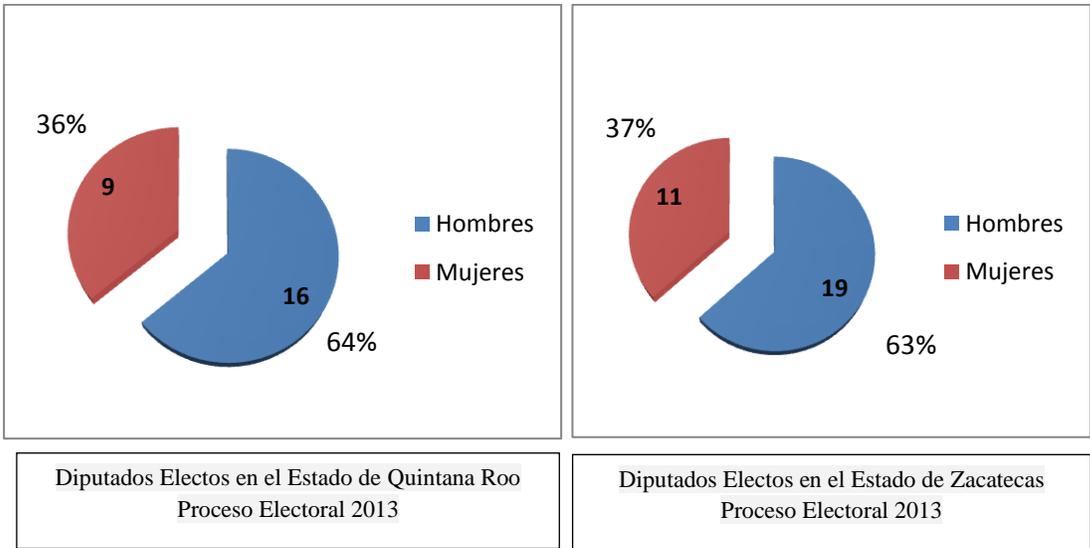
Fuente: Elaboración propia.

Tales resultados se derivan de la circunstancia que permitió en esta ocasión que las candidaturas fueran equilibradas mas allá de la composición referida (70/30), aproximándose más al horizonte paritario (ver tabla 3) por lo que en todo caso lo deseable es que se dé plena vigencia a una mayor inclusión de las mujeres en las candidaturas desde la legislación. Desde luego, no es de desdeñar que en este y otros estados permanezca esta cuota, ya que existen otros como el de Nayarit donde a la fecha no se ha concretado.

Cuota de Género 60/40. En los estados de Tamaulipas, Sinaloa, Quintana Roo y Zacatecas, el esquema de cuota es de horizonte paritario, alcanzando integraciones aproximadas a dicho parámetro, que si bien no alcanza el 40 por ciento si supera con creces el 30% tradicionalmente establecido, como se aprecia a continuación:



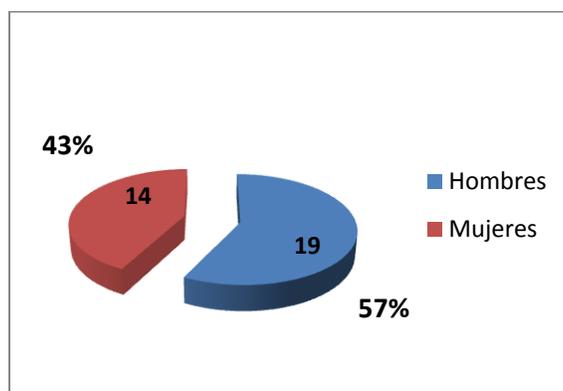
Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

Paridad 50/50. El estado de Chihuahua es uno de los pioneros de la implantación de paridad de género en las candidaturas por ambos principios para la elección de Diputados locales, como resultado de la movilización y organización de grupos emergentes de la sociedad civil en el Estado. El resultado de la aplicación del principio de paridad de género si bien no

es expresión cabal del electorado, si se aproxima al ideal de inclusión, ya que en el futuro podremos ver llegar la diferencia en favor de las mujeres al abolirse el concepto de cuota, generando una nueva visión del quehacer de la política en nuestra sociedad⁴.



Diputados Electos en el Estado de Chihuahua Proceso Electoral 2013

Fuente: Elaboración propia.

Es menester señalar que los demás estados donde se desarrollaron elecciones aún se encuentran en procesos impugnativos por lo que los presentados proyectan ante todo la tendencia en los resultados de los faltantes, si bien en su oportunidad se agregarán hasta completar este trabajo.

Conclusiones:

1. La paridad en las candidaturas como aspecto normalizado por el sistema electoral se aplicó apenas en dos estados en las elecciones locales del año 2013; en ese sentido, constituye una asignatura a completar para la postulación de todos los cargos de representación política, a fin de hacer efectivo el principio democrático de igualdad.
2. Sin soslayar los avances de las elecciones del año 2013, para que las mujeres accedan a la igualdad sustantiva hace falta no sólo perfeccionar y completar el desarrollo normativo del principio de igualdad, sino modificar también las actitudes, comportamientos, formas de vida y estructuras sociales que les impiden el libre

⁴ La sentencia SG-JDC-48/2013 de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, caso Chihuahua, se ordenó la inaplicación de los artículos 131, párrafo 3 y 133 párrafo 4 de la ley electoral del estado de Chihuahua. Dichos preceptos exceptuaban el cumplimiento del principio de paridad a cargos de elección a diputaciones y ayuntamientos y alternancia de género en listas plurinominales por método de selección de candidaturas, sentencia definitiva que sienta un importante precedente para eliminar este obstáculo que contraviene el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Actualmente existen 8 entidades que han adoptado el criterio de paridad y en todas existe la excepción por método de voto directo.

desarrollo de su personalidad y su participación activa en la cultura, el trabajo y la política.

3. Las mujeres requieren la adquisición del conocimiento sobre las relaciones de género y los modos en que estas relaciones pueden modificarse.
4. Desarrollar la capacidad de influir en la dirección que tome el cambio social para crear un orden económico y social más justo.
5. Construir redes ciudadanas transversales de defensa.
6. Utilizar el derecho como herramienta de cambio ante los tribunales electorales para el pleno ejercicio de los derechos político electorales.

Bibliografía.

Peña Molina, Blanca Olivia, 2003. *La Cuota de Género en la legislación electoral mexicana: ¿igualdad de oportunidades o igualdad de resultados?* Revista Mexicana de Estudios Electorales. SOMEE.

Valdéz, Leonardo. *Sistemas Electorales y Sistema de Partidos*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 7 IFE. 1995.

Legislación.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Código Electoral del Estado de Coahuila.

Ley Electoral para el Estado de Durango.

Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Ley Electoral de Quintana Roo.

Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Consultas.

Chihuahua. www.ieechihuahua.org.mx

Tamaulipas. www.ietam.org.mx

Sinaloa. www.cee-sinaloa.org.mx

Zacatecas. www.ieez.org.mx

Quintana Roo. www.ieqroo.org.mx/

Hidalgo. www.ieehidalgo.org.mx

Sentencias.

SG-JDC-48/2013

SG-JDC-12624/2011